



## Política de participación pública en los proyectos normativos de la CNMV

# Índice

<b>1. Resumen</b>	<b>3</b>
<b>2. Introducción</b>	<b>5</b>
<b>2.1. Capacidad normativa de la CNMV</b>	<b>5</b>
<b>2.2. Principios de buena regulación</b>	<b>5</b>
<b>2.3. Transparencia de la actividad normativa</b>	<b>5</b>
<b>3. Participación pública en la elaboración de las normas</b>	<b>7</b>
<b>3.1. Consulta pública previa</b>	<b>8</b>
3.1.1. Plazo para realizar comentarios	9
3.1.2. Cuando puede omitirse el trámite de consulta pública previa	9
3.1.3. Inicio del trámite de consulta pública previa	9
3.1.4. Recepción de comentarios	9
3.1.5. Publicación por la CNMV de los comentarios recibidos	10
<b>3.2. Audiencia e información pública (audiencia pública)</b>	<b>10</b>
3.2.1. Plazo para realizar comentarios	10
3.2.2. Cuando puede prescindirse de la audiencia pública	11
3.2.3. Inicio del trámite de audiencia pública	11
3.2.4. Recepción de comentarios	11
3.2.5. Publicación por la CNMV de los comentarios recibidos	12
<b>4. Análisis y valoración de los comentarios por la CNMV</b>	<b>13</b>
<b>4.1. Análisis de los comentarios recibidos</b>	<b>13</b>
<b>4.2. Documento resumen del proceso de participación pública (<i>feedback statement</i>)</b>	<b>13</b>

## 1. Resumen

El texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (LMV) faculta a la CNMV para dictar disposiciones, denominadas circulares, para el adecuado ejercicio de sus competencias. Además, la CNMV podrá elaborar guías técnicas, dirigidas a las entidades y grupos supervisados, indicando los criterios, prácticas, metodologías o procedimientos que considera adecuados para el cumplimiento de la normativa que les resulte de aplicación.

Esta potestad normativa se ejercerá de acuerdo con los principios de buena regulación: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Para asegurar la mejor aplicación de estos principios, y en particular del principio de transparencia, se posibilitará la participación pública en los distintos proyectos normativos con el fin de que todos aquellos que se vean afectados por los mismos puedan expresar su opinión durante el proceso de su elaboración. Este mecanismo complementará el informe preceptivo que el Comité Consultivo de la CNMV, en su función de órgano de asesoramiento al Consejo, lleva a cabo cuando se ejerce la capacidad normativa de la CNMV, según se establece en el art. 31 de la LMV.

Con este fin, el Reglamento de Régimen Interior de la CNMV establece que en la tramitación de las circulares se observará lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas sobre consulta previa, audiencia e información públicas.

La CNMV quiere continuar aumentando la transparencia en el ejercicio de su actividad, dando a conocer a los participantes del mercado las actuaciones llevadas a cabo y haciéndolos partícipes de las distintas iniciativas que se están desarrollando.

El presente documento se ha elaborado con el fin de establecer las **pautas a seguir en el proceso de participación pública en los proyectos normativos de la CNMV**, en particular circulares y guías técnicas, así como los supuestos en los que podrá prescindirse de dichos trámites o en los que, por el contrario, se reforzará el procedimiento y los plazos serán más amplios. No es objeto del presente documento la participación pública en la elaboración normativa de la CNMV a través de su Comité Consultivo, que se regula en su normativa específica.

Estas pautas, en la medida de lo posible, serán flexibles y proporcionadas para poder adaptarse a la relevancia o complejidad de los distintos proyectos.

Estas previsiones podrán aplicarse a otros documentos elaborados por la CNMV, distintos de las circulares y guías técnicas, cuando se estime necesario por su relevancia para los posibles afectados.

Asimismo, se continuará con la práctica, ya iniciada, de publicar las aportaciones recibidas tan pronto como sea posible una vez cerrados cada uno de los periodos respectivos, salvo que el remitente manifieste expresamente lo contrario.

Por último, una vez finalizados los trámites y realizado el análisis interno de las contribuciones recibidas, la CNMV **elaborará y hará público un documento resumen del proceso de participación pública (*feedback statement*)** en el que, además de una breve

descripción de los trabajos realizados, se informará acerca de los grupos de interés que han participado - incluyendo el Comité Consultivo de la CNMV- y se ofrecerá una explicación a posteriori de cómo se han tenido en cuenta las principales diferentes aportaciones. En particular, se proporcionará información acerca de las razones por las cuales se hubieran descartado determinados comentarios relevantes recibidos, ya sea durante la consulta pública previa o durante el trámite de audiencia e información pública.

Las desviaciones de las pautas descritas en este documento serán debidamente justificadas por la CNMV.

## 2. Introducción

### 2.1. Capacidad normativa de la CNMV

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 21 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores**<sup>1</sup>, la CNMV, para el adecuado ejercicio de sus competencias, puede dictar las disposiciones que exija el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en los reales decretos aprobados por el Gobierno o en las órdenes de la persona titular del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, siempre que estas disposiciones la habiliten de modo expreso para ello.

Las disposiciones normativas dictadas por la CNMV, que reciben la denominación de **circulares**, se elaboran contando con los informes técnicos y jurídicos oportunos de los servicios competentes de la institución y son aprobadas por el Consejo de la CNMV. Dichas circulares surten efectos una vez publicadas en el Boletín Oficial del Estado y entran en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 del Código Civil.

Asimismo, la CNMV tiene la capacidad de elaborar **guías técnicas**, dirigidas a las entidades y grupos supervisados, indicando los criterios, prácticas, metodologías o procedimientos que considera adecuados para el cumplimiento de la normativa que les resulte de aplicación. Dichas guías, que deberán hacerse públicas, pueden incluir los criterios que la CNMV seguirá en el ejercicio de sus actividades de supervisión. La CNMV podrá requerir a las entidades y grupos supervisados una explicación de los motivos por los que, en su caso, se hubieran separado de dichos criterios, prácticas, metodologías o procedimientos.

En ambos casos, se requiere del informe preceptivo del Comité Consultivo de la CNMV, órgano de asesoramiento al Consejo en representación de las distintas partes afectadas por la regulación del mercado de valores, y que cuenta con expertos de diversos ámbitos profesionales, inversores y comunidades autónomas con competencias en la materia.

El contenido de este documento se refiere a las circulares y a las guías técnicas.

### 2.2. Principios de buena regulación

En el ejercicio de su potestad normativa, la CNMV actuará de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>2</sup>(en adelante, la LPA).

### 2.3. Transparencia de la actividad normativa

En aplicación del principio de publicidad activa, la CNMV posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirá

---

<sup>1</sup> Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (<https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2015/10/23/4/con>).

<sup>2</sup> Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (<https://www.boe.es/eli/es/l/2015/10/01/39/con>)

claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación; y posibilitará que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En la página web de la CNMV existe una sección específica dedicada a legislación en la que, además de una extensa recopilación de la normativa relacionada con los mercados de valores y las entidades y personas que participan en ellos, se incluyen de manera diferenciada las circulares y las guías técnicas elaboradas por la propia CNMV, así como otros documentos útiles (preguntas y respuestas sobre normas y recomendaciones, modelos normalizados, etc.).

En cuanto a posibilitar la participación activa de los potenciales destinatarios de esta normativa en su elaboración, el artículo 36.9 del Reglamento de Régimen Interior<sup>3</sup> de la CNMV establece que en la tramitación de las circulares se observará lo previsto en el artículo 133 de la LPA sobre consulta previa, audiencia e información públicas.

Con el fin de recabar opiniones sobre el contenido y alcance de futuros proyectos reguladores, la CNMV incorpora a su página web documentos a consulta. Con ello se busca un elevado grado de transparencia y tener en cuenta la opinión de los participantes del mercado y del público en general en el proceso de elaboración por la CNMV de la normativa relativa a los mercados de valores. Se anima a todos los interesados a remitir comentarios sobre los documentos sometidos a consulta.

Asimismo, para facilitar el conocimiento anticipado por parte de los interesados de las disposiciones que se propone dictar o elaborar durante un determinado ejercicio, en 2020 se inició la práctica, que se continuará en el futuro, de incluir un Plan Anual Normativo de la CNMV, como anexo del Plan de actividades, en el que se detallan las iniciativas (circulares y guías técnicas) que se prevé aprobar durante el año en curso.

Por último, la CNMV procurará difundir entre los participantes del mercado las consultas públicas puestas en marcha por la Autoridad Europea de Mercados y Valores (ESMA, por sus siglas en inglés) de forma que se facilite su participación en estos procesos que también tienen un impacto significativo en el marco regulador del mercado de valores y los servicios de inversión en España.

---

<sup>3</sup> Resolución de 19 de diciembre de 2019, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión ([https://www.cnmv.es/DocPortal/Legislacion/resoluciones/RR1\\_CNMV.pdf](https://www.cnmv.es/DocPortal/Legislacion/resoluciones/RR1_CNMV.pdf)).

### 3. Participación pública en la elaboración de las normas

El diseño, evaluación y revisión de las distintas iniciativas normativas debe asegurar la posibilidad de participación de los ciudadanos y, en particular, de los sujetos y organizaciones más representativos potencialmente afectados por las iniciativas o que deban asegurar su correcta aplicación, recabando así su opinión, propuestas y sugerencias.

De este modo, el proceso regulatorio puede beneficiarse de la experiencia y el conocimiento de los participantes en el mercado, permitir a la CNMV obtener información sobre el impacto potencial de sus propuestas normativas, así como la posibilidad de valorar enfoques alternativos que permitan lograr los objetivos de regulación perseguidos.

Con este fin, y en aplicación del principio de transparencia, la CNMV asegurará la participación pública en las distintas iniciativas normativas. Esta interpelación a los potenciales interesados puede hacerse en dos momentos distintos:

- con carácter previo a la elaboración del texto (**consulta pública previa**), o
- una vez que se dispone de un borrador de texto de la iniciativa (**audiencia e información pública**).

De acuerdo con las previsiones que se detallan a continuación, con carácter general únicamente se sustanciará una consulta pública previa para aquellas circulares en que la misma resulte preceptiva por tratarse del ejercicio de la potestad reglamentaria *per saltum*<sup>4</sup>.

El trámite de audiencia e información pública se llevará a cabo para las circulares y las guías técnicas. Además, lo previsto en este documento para las guías técnicas podrá aplicarse igualmente a otros documentos elaborados por la CNMV, cuando se estime necesario por su relevancia para los posibles afectados.

Adicionalmente a lo anterior, la CNMV podrá celebrar reuniones bilaterales o multilaterales con entidades, organizaciones o asociaciones, conferencias u otros eventos públicos abiertos (*open hearings*), que podrán retransmitirse por medios audiovisuales, con el fin de explicar el proyecto y recabar también, de esta forma, la opinión de las partes interesadas.

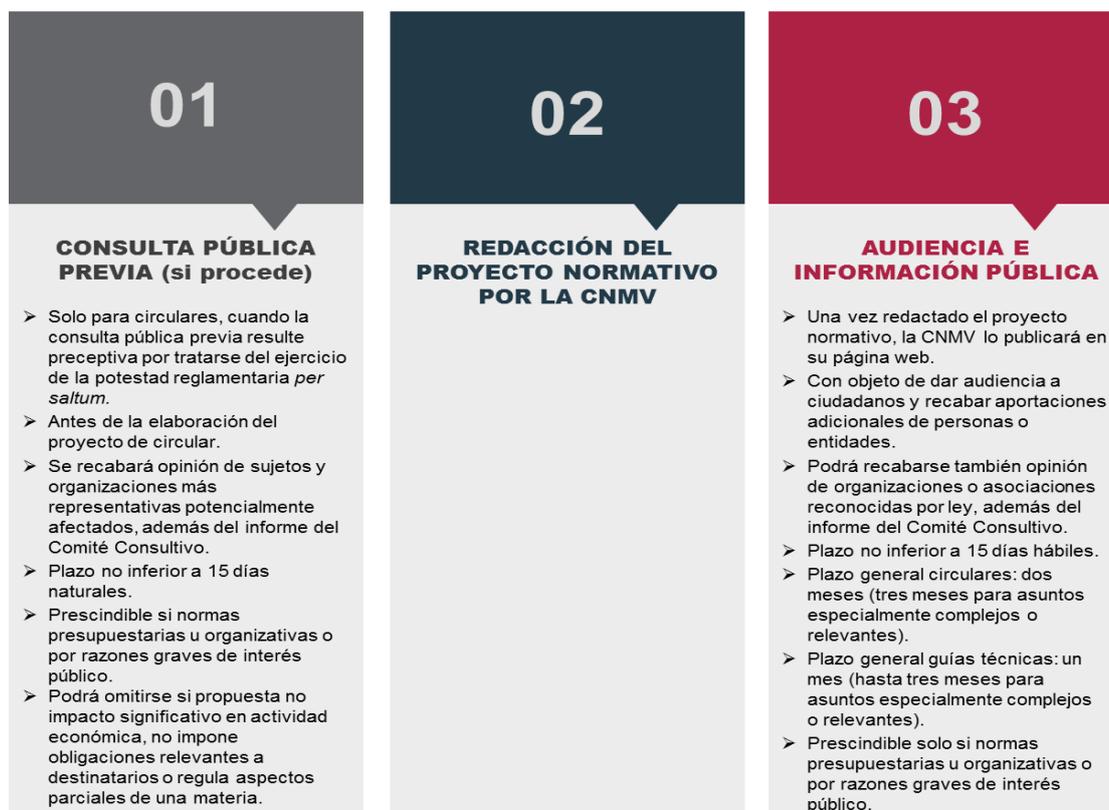
En este sentido, la CNMV dará prioridad a los encuentros con el sector que tengan lugar durante el transcurso del periodo de participación pública (durante la fase de consulta pública previa y de audiencia pública) con el fin de obtener la máxima información posible y asegurar que todos los participantes tienen las mismas oportunidades de participar en el proceso de consulta.

De forma esquemática, el proceso de participación para los interesados será el que se recoge en la ilustración 1.

---

<sup>4</sup> *Per saltum* es una locución latina que significa por salto. Se aplica a aquellos casos en los que atendiendo a la capacidad normativa prevista en el artículo 21 de la ley del mercado de valores la disposición normativa que habilita a la CNMV se otorga directamente en norma de rango legal.

## Ilustración 1 - Proceso de consulta pública previa, audiencia e información pública



### 3.1. Consulta pública previa

Tal y como se ha indicado anteriormente, el artículo 36 del Reglamento de Régimen Interior de la CNMV establece que en la tramitación de las circulares se observará lo previsto en el artículo 133 de la LPA, sobre consulta previa, audiencia e información públicas.

**Con carácter previo a la elaboración del proyecto de circular, se sustanciará una consulta pública cuando la misma resulte preceptiva por tratarse del ejercicio de la potestad reglamentaria *per saltum*.** Dicha consulta pública se realizará a través de la página web de la CNMV y, tal y como dispone el mencionado artículo 133 de la LPA, en ella se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La consulta pública previa deberá realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

**En principio, no se llevará a cabo el trámite de consulta pública previa en relación con las circulares que no deriven del ejercicio de la potestad reglamentaria *per saltum* ni con las**

guías técnicas. Dicho esto, la CNMV podrá decidir llevar a cabo este proceso de consulta pública previa en función de la relevancia o de las características específicas del proyecto.

#### 3.1.1. Plazo para realizar comentarios

Para que todos los interesados tengan la posibilidad de emitir su opinión deberá proporcionarse un tiempo suficiente, que en ningún caso será inferior a **quince días naturales**.

#### 3.1.2. Cuándo puede omitirse el trámite de consulta pública previa

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previa, a pesar de ser en principio preceptivo por tratarse de una habilitación otorgada directamente por una norma de rango legal, en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública previa a que se refiere este apartado.

La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la documentación que se ponga a disposición de los interesados durante el trámite de audiencia e información pública.

#### 3.1.3. Inicio del trámite de consulta pública previa

La apertura del trámite de consulta pública previa se dará a conocer a todos los potenciales interesados mediante su anuncio en la página web de la CNMV.

Con este fin la CNMV difundirá una comunicación para recabar opiniones acerca de los elementos que establece la LPA antes mencionados, en la que adicionalmente indicará:

- Fecha límite para la remisión de observaciones por los interesados.
- Indicación del modo en que los interesados podrán enviar sus observaciones a la CNMV, facilitando el enlace o dirección de correo electrónico al que deben remitirse las mismas.
- Advertencia expresa de que todas las observaciones recibidas se harán públicas una vez cerrado el plazo de audiencia pública, a menos que el interesado indique lo contrario. En este último caso deberá manifestarlo expresamente en su propia respuesta e identificar adecuadamente, en su caso, qué parte no desea que se haga pública. A estos efectos, las advertencias genéricas de confidencialidad incluidas en los mensajes de correo electrónico no serán consideradas como una manifestación expresa de que no se desea que los comentarios remitidos se pongan a disposición del público.

Una vez hecha pública la comunicación anterior y al objeto de dar la mayor difusión posible a la consulta, se podrá incluir información sobre la misma en la *newsletter* de la CNMV, en intervenciones públicas durante eventos o a través de las redes sociales de la CNMV.

#### 3.1.4. Recepción de comentarios

Todas las partes interesadas que remitan observaciones deberán identificarse claramente, así como, en su caso, la entidad a la que representan, a fin de poder asegurar que su aportación sea considerada. No se admitirán observaciones anónimas o que no identifiquen claramente el nombre y/o representación con que se presentan. Ello facilitará además, si fuera relevante

para la iniciativa o adecuado por el volumen de respuestas recibidas, un eventual análisis posterior de las respuestas desglosadas por categorías de participantes.

Las contribuciones deberán realizarse por escrito de la forma indicada en el documento a consulta y siempre dentro del plazo destinado a la consulta.

La CNMV remitirá un **acuse de recibo** genérico por cada contribución recibida utilizando el mismo canal habilitado para el envío de las aportaciones.

La recogida, tratamiento y publicación de datos personales respetará en todo momento la normativa de protección de datos.

### 3.1.5. Publicación por la CNMV de los comentarios recibidos

Una vez cerrado el plazo de consulta pública previa, y tan pronto como sea posible, la CNMV publicará las contribuciones recibidas en la sección específica de su página web, salvo que el remitente haya manifestado expresamente lo contrario.

En esta fase, la CNMV se limitará a publicar los comentarios recibidos, sin hacer ninguna valoración sobre su contenido, y se informará de los siguientes pasos del proceso.

## 3.2. Audiencia e información pública (audiencia pública)

Sin perjuicio, cuando proceda, de la consulta pública previa a la redacción del texto de la iniciativa, la CNMV publicará el texto en su página web, con el objeto de dar audiencia a todos los interesados afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones representativas que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El trámite de audiencia pública se llevará a cabo para las circulares y las guías técnicas. Del mismo modo, este procedimiento podrá aplicarse a otros documentos elaborados por la CNMV, cuando se estime necesario por su relevancia o naturaleza.

La audiencia pública deberá realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

### 3.2.1. Plazo para realizar comentarios

Para que todos los interesados tengan la posibilidad de emitir su opinión deberá proporcionarse un tiempo suficiente.

En el caso de las **circulares**, el plazo para realizar observaciones será de dos meses, con carácter general, y de tres meses si se trata de asuntos especialmente complejos o relevantes.

Por lo que respecta a las **guías técnicas**, el plazo para realizar observaciones será de un mes, con carácter general, y podrá ser de hasta tres meses para asuntos especialmente complejos o relevantes. Estos mismos plazos serán de aplicación para aquellos **otros documentos**, distintos de las guías técnicas, que eventualmente se decida someter al trámite de audiencia pública.

Estos plazos podrán eventualmente ampliarse o reducirse en atención a la complejidad del proyecto en cuestión o cuando razones, de urgencia o de otra naturaleza, debidamente motivadas así lo justifiquen, sin que en ningún caso el plazo de audiencia pública pueda ser

inferior a quince días hábiles. De las razones anteriores deberá dejarse constancia en la comunicación de inicio del trámite.

### 3.2.2. Cuándo puede prescindirse de la audiencia pública

Podrá prescindirse del trámite de audiencia e información pública en el caso de normas presupuestarias u organizativas o cuando concurren razones graves de interés público, por razones de urgencia o de otra naturaleza, que deberán justificarse en el preámbulo de la disposición correspondiente.

### 3.2.3. Inicio del trámite de audiencia pública

La apertura del trámite de audiencia pública se dará a conocer a todos los potenciales interesados mediante su publicación en la página web de la CNMV.

Con este fin la CNMV difundirá una comunicación en la que se incluirá la siguiente información:

- Texto del proyecto normativo o enlace en el que puede consultarse.
- Fecha límite para la remisión de observaciones por los interesados.
- Indicación del modo en que los interesados podrán enviar sus observaciones a la CNMV, facilitando el enlace o dirección de correo electrónico al que deben remitirse las mismas.
- Advertencia expresa de que todas las observaciones recibidas se harán públicas una vez cerrado el plazo de audiencia pública, a menos que el interesado indique lo contrario. En este último caso deberá manifestarlo expresamente en su propia respuesta e identificar adecuadamente, en su caso, qué parte no desea que se haga pública. A estos efectos, las advertencias genéricas de confidencialidad incluidas en los mensajes de correo electrónico no serán consideradas como una manifestación expresa de que no se desea que los comentarios remitidos se pongan a disposición del público.

Una vez hecha pública la comunicación anterior y al objeto de dar la mayor difusión posible a la audiencia pública, se podrá incluir información sobre la misma en la *newsletter* de la CNMV, en intervenciones públicas durante eventos o a través de las redes sociales de la CNMV.

### 3.2.4. Recepción de comentarios

Todas las partes interesadas que remitan observaciones deberán identificarse claramente, así como, en su caso, la entidad a la que representan, a fin de poder asegurar que su aportación sea considerada. No se admitirán observaciones anónimas o que no identifiquen claramente el nombre y/o representación con que se presentan. Ello facilitará además, si fuera relevante para la iniciativa o adecuado por el volumen de respuestas recibidas, un eventual análisis posterior de las respuestas desglosadas por categorías de participantes.

Las contribuciones deberán realizarse por escrito de la forma indicada en el documento a consulta y siempre dentro del plazo establecido.

La CNMV remitirá un **acuse de recibo** genérico por cada contribución recibida utilizando el mismo canal habilitado para el envío de las aportaciones.

La recogida, tratamiento y publicación de datos personales respetará en todo momento la normativa de protección de datos.

### 3.2.5. Publicación por la CNMV de los comentarios recibidos

Una vez cerrado el plazo de audiencia pública, y tanto pronto como sea posible, la CNMV publicará las observaciones recibidas en la sección específica de su página web, salvo que el remitente haya manifestado expresamente lo contrario.

En esta fase, la CNMV se limitará a hacer públicos los comentarios recibidos, sin hacer ninguna valoración sobre su contenido, e informará de los siguientes pasos del proceso.

## 4. Análisis y valoración de los comentarios por la CNMV

### 4.1. Análisis de los comentarios recibidos

Las observaciones recibidas serán cuidadosamente analizadas por la CNMV. Este análisis se ajustará a las características del proyecto y al número de respuestas recibidas.

En general, la CNMV examinará el contenido de las respuestas y su aportación a la consecución de los objetivos de la reglamentación o del documento. Asimismo se analizará el perfil de las respuestas recibidas, con objeto de conocer su representatividad y distribución por tipo de grupos de interés (por ejemplo, inversores minoristas, inversores profesionales, entidades, etc.). También tendrá en consideración la necesidad de diferenciar las opiniones subjetivas de la información basada en hechos y datos. Del mismo modo, cuando resulte posible, verificará la fuente y la fiabilidad de los datos suministrados.

El análisis técnico de las observaciones recibidas se guiará por los principios de eficiencia, proporcionalidad y eficacia para lograr los objetivos de regulación perseguidos.

### 4.2. Documento resumen del proceso de participación pública (*feedback statement*)

Una vez cerradas todas las fases de participación pública y evaluados internamente los comentarios recibidos, con objeto de dar la máxima transparencia al proceso, la CNMV elaborará y hará público en su página web un informe que describa el trabajo realizado y las principales contribuciones recibidas.

En dicho informe se describirán de forma resumida los resultados del proceso de consulta pública previa, si procede, y de audiencia pública, así como las reuniones, conferencias u otros eventos públicos abiertos (*open hearings*) que se hubieran celebrado para recabar la opinión de las partes interesadas. Se incluirá asimismo un análisis de las respuestas desglosadas por categorías de participantes, si fuera relevante para la iniciativa o adecuado por el volumen de respuestas recibidas. En particular, se informará acerca de los grupos de interés que hubieran participado, incluyendo el Comité Consultivo de la CNMV.

El resumen de las aportaciones recibidas identificará en todo caso los principales asuntos planteados y reflejará de manera diferenciada la valoración de la CNMV sobre las principales observaciones recibidas y, en su caso, cómo se han tenido en cuenta las mismas. En dicho informe final se podrá incluir también información acerca de las razones por las cuales se hubieran descartado determinadas aportaciones recibidas, ya sea durante la consulta pública previa o durante el trámite de audiencia pública.